

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 4315

SANTIAGO, 24 SET. 2021

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º, del artículo 121, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880; y lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras, e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La Resolución Exenta IP/N° 955, de 31 de mayo de 2017, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como entidad acreditadora a la sociedad denominada "**ACREDITAVIDA SpA**", cuya representante legal es doña **Catherine de Lourdes Rojas Grandón**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;
- 3) El correo electrónico de la jefa del Subdepto. de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de 24 de septiembre de 2021;
- 4) El "Informe del Desempeño de la Entidad Acreditadora en sus Funciones y Obligaciones Acorde a su Autorización", con revisión final el 22 de septiembre de 2021, adjunto al correo señalado en el número anterior,
- 5) La solicitud, vía correo electrónico de 17 de febrero de 2020, para el levantamiento de las restricciones a la autorización, de la representante legal de "ACREDITAVIDA SpA";

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, por Resolución Exenta IP/ N° 955, de 31 de mayo de 2017, se autorizó el funcionamiento como entidad acreditadora a la sociedad denominada "ACREDITAVIDA SpA", cuya representante legal es doña Catherine de Lourdes Rojas Grandón;
- 2º.- Que, la autorización conferida, mediante la resolución arriba señalada, en relación al Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, quedó limitada a los establecimientos de Atención Cerrada de Mediana y Baja Complejidad;
- 3º.- Que, asimismo, dicha autorización tampoco comprendía la ejecución de procedimientos de acreditación a toda clase de prestadores acreditados que postularen a un procedimiento de reacreditación.
- 4º.- Que, respecto de las limitaciones referidas en los números precedentes, la resolución en cuestión dejó establecido que éstas podrán dejarse sin efecto, parcial o totalmente, una vez que la Entidad haya ejecutado y terminado, a lo menos, cinco procedimientos de acreditación, en los cuales haya demostrado un correcto desempeño, todo ello según lo informe favorablemente, a petición de la interesada, la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia.
- 5º.- Que, mediante la presentación de su representante legal, "ACREDITAVIDA SpA", vino en solicitar que se dejaran sin efecto las aludidas limitaciones a su autorización;

6°.- Que, el "Informe del Desempeño de la Entidad Acreditadora en sus Funciones y Obligaciones Acorde a su Autorización", motivado por la solicitud presentada por doña Catherine de Lourdes Rojas Grandón, a nombre de "ACREDITAVIDA SpA", referido a los cinco últimos procesos ejecutados por la entidad y a los cuales ha dado término, concluye recomendando "levantar la restricción impuesta" por la resolución de autorización de funcionamiento a esa entidad acreditadora.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

1° DEJÉNSE SIN EFECTO las limitaciones establecidas en la Resolución Exenta IP/N° 955, de 31 de mayo de 2017, que autorizó el funcionamiento como entidad acreditadora a la sociedad "ACREDITAVIDA SpA". En consecuencia, **AMPLÍESE** dicha autorización, a partir de la notificación de la presente resolución, haciéndose extensiva a las actividades de evaluación de establecimientos de Atención Cerrada de Alta Complejidad y a toda clase de prestadores acreditados que soliciten su reacreditación.

2° MODIFÍQUESE la inscripción que la entidad acreditadora "ACREDITAVIDA SpA" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, en el sentido de lo señalado precedentemente.

3° PRACTÍQUESE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia la modificación de la inscripción referida en el numeral anterior dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde que se le intime la presente resolución.

4° AGRÉGUESE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "ACREDITAVIDA SpA" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

5° NOTIFÍQUESE la presente resolución a la solicitante.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CARMEN MONSALVE BENVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD


JGM/CCG

Distribución:

- Entidad Acreditadora "ACREDITAVIDA SpA"
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Sr. E. Javier Aedo, Funcionario Registrador
- Subdepto. de Sanciones y Apoyo Legal
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo